El Doncello Caquetá, 14 de mayo de 2026

Señora
MAYERLIS JIMENEZ CUBIDES
Técnico Administrativo de Bienes

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE OTRO SI PRORROGA AL CONTRATO DE COMPRA VENTA CCV-2026-001

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA
N° DE PROCESO:	SIP-2025-001
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRA VENTA
CONTRATO No.:	CCV-2026-001
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ.
PLAZO:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000,00) M/CTE
PRORROGA N° 1	VEINTE (20) DIAS, HASTA 01 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
PRORROGA N° 2	QUINCE (15) DIAS, HASTA 16 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
PRORROGA N° 3	DIEZ (10) DIAS, HASTA 26 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000,00) M/CTE
CONTRATISTA:	PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S.
NIT:	830.116.807-7
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO
C.C	79.615.417 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C..
SUPERVISOR – MUNICIPIO:	MAYERLIS JIMENEZ CUBIDES
C.C. DEL SUPERVISOR	1.116.914.095 DE EL DONCELLO CAQUETÁ
CARGO DEL SUPERVISOR	TECNICO ADMINISTRATIVO DE BIENES
CDP:	No. 110 del 30 de enero de 2026

RP:	No. 286 del 03 de marzo de 2026

FRANKLIN DIAZ ALBA, identificado con Cedula de Ciudadanía 17.784.434 expedida en El Doncello, en su calidad de Alcalde Encargado del Municipio de El Doncello – Caquetá, según Decreto Municipal No. 038 del 12 de mayo de 2026 y acta de posesión folio N° 007 de 13 de mayo de 2026, ante el notario único del círculo de El Doncello - Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, actuando en nombre y representación legal del Municipio de El Doncello Caquetá, identificado con Nit N° 800095760-9 y conforme a la solicitud elevada por la señora MAYERLIS JIMENEZ CUBIDES, Técnico Administrativo de Bienes el día 14 de mayo de 2026, para realizar otro sí prorroga y Alcance del objeto del contrato de compra venta CCV-2026-001, indicando lo siguiente:

1. Que el municipio de El Doncello Caquetá suscribió un Contrato de compraventa CCV-2026-001 el día (23) de marzo de 2026, con el objeto de "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ".

 La maquinaria objeto del contrato suscrito con la empresa PARTEQUIPOS es fundamental para el cumplimiento de las funciones misionales de la administración municipal, especialmente en el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la red vial del municipio. Estas actividades son esenciales para garantizar la movilidad de la población, el acceso a servicios básicos, el desarrollo económico y la conectividad de las zonas rurales.

 La solicitud de prórroga del Contrato de Compraventa N.°CCV-2026-001 se encuentra debidamente justificada, toda vez que las volquetas objeto contractual actualmente se encuentran en proceso de ajuste del sistema hidráulico del volcó, actividad técnica indispensable para garantizar el adecuado funcionamiento operativo, la eficiencia y la seguridad de los equipos.

 Las labores adelantadas comprenden la inspección general del sistema hidráulico, verificación de posibles fugas, revisión del nivel y estado del aceite hidráulico, calibración de presión, ajuste de válvulas, conexiones y cilindros hidráulicos, así como la validación del correcto funcionamiento del sistema de elevación de la tolva. Dichas actividades requieren procedimientos técnicos especializados y un tiempo adicional de ejecución, con el fin de asegurar la entrega de los equipos en óptimas condiciones de operación y prevenir fallas mecánicas que puedan afectar su funcionamiento.

En consecuencia, se hace necesario ampliar el plazo contractual en diez (10) días, con el fin de garantizar una entrega adecuada, conforme a los principios de eficiencia, calidad y cumplimiento.

Por lo anterior, se considera procedente la prórroga del contrato, en la medida en que permite salvaguardar el interés público, asegurar la adecuada inversión de los recursos y garantizar el cumplimiento del objeto contractual en beneficio de la comunidad.

En atención al principio de economía y con el fin de dar continuidad a la ejecución contractual, se requiere prorrogar el Contrato de Compraventa N.° CCV-2026-001 y modificar la cláusula sexta del mismo.

2. Que El plazo de ejecución del contrato compraventa CCV-2026-011, es de un (01) mes, sin exceder el 31 de diciembre del 2026.

3. Que el día 11 de marzo de 2026 se suscribió un acta de inicio del contrato de compraventa No CCV-2026-001 habiéndose aprobado el acta de póliza N° 65-44-101-247608 el 11 de marzo del 2026

4. Que el día 30 de abril de 2026 se aprobó el acta de póliza correspondiente a la segunda prórroga del Contrato de Compraventa No. CCV-2026-001.

5. Se requiere la prórroga al contrato No. CCV-2026-001, por un término de diez (10) días, para garantizar la calidad y precisión requerida en la adquisición de la maquinaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, y el cumplimiento del objeto contractual.

6. De acuerdo con la solicitud elevada por la Supervisión, se ha de tener en cuenta los siguientes sustentos normativos y jurisprudenciales:

a. Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[1], en la cual dijo lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la

[1] M.P. Adriana María Guillén Arango
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

b. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[3] (Resaltado fuera del texto).

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos deben asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contractual y proteger los derechos de las partes y de terceros afectados. En este marco, la modificación de los contratos, incluida la prórroga del plazo, solo es jurídicamente procedente durante su vigencia, pues no es viable realizar modificaciones sobre contratos cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido, criterio que ha sido reiterado por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Conforme a lo anterior expuesto.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por la supervisión del contrato, se considera procedente autorizar la prórroga del Contrato de Compraventa CCV-2026-001, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ", con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada entrega de los equipos en condiciones óptimas de operación. En

[3] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

consecuencia, se autoriza la ampliación del plazo contractual por el término de diez (10) días, calendario, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

FRANKLIN DIAZ ALBA
Alcalde Municipal encargado
Decreto N°038 del 12/05/2026

Proyecto y reviso: Mayerlis Jiménez Cubides
Técnico Administrativo de Bienes
Aprobó: Franklin Diaz Alba
Alcalde Municipal Encargado Decreto N° 038 del 12/05/2026

DECRETO MUNICIPAL No. 038
(12 de mayo de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES A UNA SERVIDORA PÙBLICA MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETA

En uso de sus atribuciones legales conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 en sus artículos 91 y 93; Ley 489 de 1998, en sus artículos 9 y 10; Ley 1150 de 2007, en su artículo 32; Ley 80 de 1993, en su artículo 12 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007; Ley 1551 de 2012, en su artículo 30, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa "... está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9° establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a autoridades con funciones afines o complementarias".

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación, dispone que "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto forma de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo modo y lugar para el ejercicio de la delegación.

Que, el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece: "El artículo 92 de la Ley 136 de 1994, quedará así: Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993[...]"

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los Jefes y a los Representantes Legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Proyectó	Carmen Álvarez Murcia	Cargo	Secretaria Ejecutiva Municipal
Aprobó	Jair Diaz Diaz	Cargo	Alcalde Municipal

Que el señor Alcalde Municipal debe desplazarse a la ciudad de Bogotá D.C., los días trece, catorce y quince (13, 14 y 15) de mayo de 2026, con el objetivo de realizar diligencias administrativas relacionadas con su cargo ante el Ministerio del Interior y otras entidades estatales, en cumplimiento de funciones públicas.

Que en tal sentido se hace necesario asignar las funciones de Alcalde (sa) Municipal a un servidor (a) público (a) municipal, mientras dure su ausencia.

En mérito de lo anterior,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar las funciones de Alcalde Municipal Encargado al Doctor **FRANKLIN DIAZ ALBA,** Secretario General y de Gobierno Municipal, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.784.434 expedida en El Doncello, por los días trece, catorce y quince (13, 14 y 15) de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar las siguientes funciones:

- Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y suscribir los procesos contractuales que a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo se encuentran en curso o que se deban iniciar en cualquiera de las etapas de contratación.

- La representación del Municipio en las reuniones, consejos de seguridad, reunión con los comités del municipio de El Doncello, reuniones con la planta de personal, reuniones con entidades públicas de orden nacional, departamental o municipal.

ARTICULO TERCERO: Notificación. Notificar el presente acto administrativo al servidor público objeto de la asignación de funciones.

ARTÌCULO CUARTO: Remítase copia a cada una de las dependencias o secretarías para los tramites de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Alcaldía Municipal de El Doncello Caquetá, a los 12 días del mes de mayo de 2026.

JAIR DIAZ DIAZ
Alcalde Municipal

Proyectó	Carmen Álvarez Murcia	Cargo	Secretaria Ejecutiva Municipal
Aprobó	Jair Diaz Dìaz	Cargo	Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE EL DONCELLO
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO

ACTA DE POSESION NUMERO: **CERO CERO SIETE (007)**

POSESIONADO: **FRANKLIN DIAZ ALBA**, titular de la cédula de ciudadanía número **17.784.434** expedida en El Doncello.- CARGO A DESEMPEÑAR: ALCALDE MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETA POR ENCARGO.- En el Municipio de El Doncello, Departamento del Caquetá, República de Colombia, hoy a los TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (13-05-2026), **VICTOR HUGO PAEZ RODRIGUEZ, Notario Único del Círculo de El Doncello Caquetá**, COMPARECIO: **FRANKLIN DIAZ ALBA**, titular de la cédula de ciudadanía número **17.784.434** expedida en El Doncello, en su calidad de Secretario General y de Gobierno Municipal con el fin de tomar posesión del cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETA POR ENCARGO, designado por medio del DECRETO **038** de fecha **12** de mayo **2026**, para REEMPLAZAR al ALCALDE TITULAR durante los días trece, catorce y quince del mes de mayo del año **2026** (**13, 14 y 15**), con el objeto de: Que el señor Alcalde Municipal debe desplazarse a la ciudad de Bogotá D.C., los días trece, catorce y quince (**13**, **14** y **15**) de mayo de **2026**, con el objetivo de realizar diligencias administrativas relacionadas con su cargo ante el Ministerio del Interior y otras entidades, en cumplimiento de funciones públicas. Para el efecto de su posesión, presentó los siguientes documentos: 01.- Cédula de ciudadanía número **17.784.434** expedida en El Doncello.- 02.- Copia del Decreto número **038** de fecha **12-05-2026**.- Acto seguido el suscrito Notario procedió a tomarle el juramento de rigor al posesionado, en los siguientes términos: **"JURAIS ANTE EL ALTAR DE LA PATRIA Y PROMETEIS POR VUESTRO HONOR DE PERSONA DE BIEN CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES QUE EL CARGO OS IMPONE, SEGÚN VUESTRO LEAL SABER Y ENTENDER",** y el posesionado contestó: **"SI JURO"**, **"SI ASI LO HICIERES QUE LA PATRIA Y VUESTROS CONCIUDADANOS OS LO PREMIEN, SI NO, QUE ELLA Y ELLOS OS LO DEMANDEN"**. La presente ACTA DE POSESION surte efectos fiscales a partir de la fecha y mientras dure la ausencia del titular. - En constancia de lo anterior se firma, en el Despacho del Notaria Única del Círculo de El Doncello Caquetá, a los TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (13-05-2026).

DONCELLO CAQUETÁ
NOTARIA ÚNICA

La Posesionado,

FRANKLIN DIAZ ALBA

El Notario,

VICTOR HUGO PAEZ RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Única de Doncello - Caquetá

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO